

ESPAÑOL

CITY OF OAKLAND

DALZIEL BUILDING • 250 FRANK H. OGAWA PLAZA • SUITE 2114 • OAKLAND,
CALIFORNIA 94612



Planning and Building Department
Bureau of Planning

(510) 238-3912
FAX (510) 238-4730
TDD (510) 238-3254

NOTIFICACIÓN

6 de septiembre del 2019

Revisiones a las *Directrices Administrativas* para vendedores de alimentos en las aceras

Le queremos informar que la ciudad de Oakland está proponiendo revisiones a las *Directrices Administrativas* para **vendedores en las aceras** (las directrices para vendedores de loncheras, o vendedores en las carreteras o lotes privados no cambian). Las *Directrices Administrativas*, proveen normas para la implementación y cumplimiento de los permisos de venta de comida ambulante en las aceras conjunto a la Ordenanza No. 13421 (adoptado en el 2017). Las revisiones están disponibles en el sitio web: bit.ly/OaklandMobileFood o aquí adjuntos.

La ciudad de Oakland revisó *Directrices Administrativas* para cumplir con los requisitos de la nueva ley estatal SB 946 "*Safe Sidewalk Vending Act*" (efectivo el 1 de enero del 2019) para vendedores que operan desde medios de transporte no motorizados sobre las aceras o paseos públicos peatonales (en inglés, "*Sidewalk Vendors*"). Las *Directrices Administrativas* también fueron cambiadas para dar la responsabilidad de implementar los reglamentos y otorgar permisos de venta de comida ambulante a la División de Permisos Especiales de Oakland (en inglés, "*Special Activity Permits Division*"); el Departamento de Planificación (en inglés, "*Bureau of Planning*") ya no estará a cargo de otorgar permisos o renovaciones de permisos de venta de comida ambulante.

Si tiene alguna pregunta o comentario sobre las revisiones, por favor sométalos por escrito, antes del 6 de octubre, a Christina Ferracane, Strategic Planning, City of Oakland, Planning and Building Department, 250 Frank H. Ogawa Plaza, Suite 3315, Oakland, CA 94612 ó cferracane@oaklandca.gov.



Revisiones a las Directrices Administrativas para vendedores de alimentos en las ACERAS

1. Propósito

El 28 de marzo de 2017, el Consejo de la Ciudad de Oakland adoptó la Ordenanza NO. 13421 C.M.S. para crear un nuevo programa para la venta de alimentos en toda la ciudad en el Capítulo 5.51 de OMC (“Ordenanza”) y Directrices Administrativas para el otorgamiento de permisos para la venta de alimentos (“Directrices Administrativas”). Conjuntamente, la Ordenanza y las Directrices Administrativas constituyen el “Programa para la venta de alimentos” (en inglés, “*Mobile Food Vending Program*”).

El 17 de septiembre de 2018, el Gobernador Brown firmó el proyecto estatal de ley 946 (“SB 946”), el cual agregó el Capítulo 6.2 al Código de Gobierno para limitar cómo las ciudades y los condados pueden regular y obligar el cumplimiento de las reglas relacionadas con los vendedores que operan desde medios de transporte no motorizados sobre las aceras públicas o los caminos peatonales (“Vendedores en aceras” o en inglés, “*Sidewalk Vendors*”). Varias estipulaciones del Programa para la venta de alimentos de la Ciudad entran en conflicto con SB 946 en relación a los vendedores en las aceras. Hasta que el Consejo de la Ciudad adopte de manera formal revisiones a la ordenanza del Programa para la venta de alimentos de manera que se alinee con la SB946, el Administrador de la Ciudad solo puede obligar el cumplimiento de las disposiciones del Programa para la venta de alimentos que están claramente permitidas bajo SB 946.

Las revisiones a las Directrices Administrativas sirven para cumplir con los requisitos de la nueva ley estatal y para dar la responsabilidad de implementar los reglamentos y otorgar permisos de venta de comida ambulante a la División de Permisos Especiales de Oakland (en inglés, “*Special Activity Permits Division*”); el Departamento de Planificación (en inglés, “*Bureau of Planning*”) ya no estará a cargo de otorgar permisos o renovaciones de permisos de venta de comida ambulante.

A continuación, se incluye:

- Revisiones a las ***Directrices Administrativas para vendedores de alimentos en las ACERAS*** que cumple con la ley estatal SB 946 (este documento).
- Revisiones al ***Mapa de Áreas Permitidas para Vendedores Estacionarios en ACERAS*** que cumple con el proyecto de ley estatal 946 (***Anexo A*** de este documento).

2. Aplicabilidad

Estas Directrices Administrativas reemplazan las Directrices Administrativas originales para proporcionar orientación para implementar el Programa para ventas de alimentos para vendedores en aceras sin transporte motorizado para que se ajusten con las disposiciones de SB 946.

Todo el Programa para ventas de alimentos, como se adoptó originalmente por el Consejo de la Ciudad, incluyendo las Directrices Administrativas originales, se aplica a todos los demás vendedores (es decir, loncheras, u otros vendedores de alimentos en propiedad privada o en el derecho de paso de la calle). Estas nuevas Directrices Administrativas para vendedores en las aceras no se aplican a vendedores que operan en la parte de la calle del derecho de paso ni en propiedad privada; para estos vendedores las Directrices Administrativas originales todavía aplican.

3. Definiciones

Las definiciones pertinentes al Programa para venta de alimentos se encuentran en la sección 5.51.020 del OMC. A continuación, se incluyen explicaciones adicionales para suplementar las definiciones adoptadas, incluida la orientación sobre terminología de SB 946.

- **«Alimentos saludables»** incluyen más no se limitan a: Frutas; vegetales sin freír; productos lácteos; alimentos elaborados de nueces, semillas, leguminosas, queso; alimentos elaborados de granos enteros (definidos como 51% o más); alimentos que no contienen grasas trans. Las bebidas para la venta en esta definición incluyen: agua (bebida de preferencia); jugo 100% de frutas o vegetales; leche descremada y 1% (incluida leche de chocolate sin grasa); y leche no láctea, como leche de soya. Esta definición no incluye bebidas endulzadas sin azúcar.
- **“Derecho de paso público”** significa calles o aceras de la ciudad.
- **“Ventas ya entrada la noche”** significa ventas de alimentos permitida después del horario límite permitido de 10 p.m. a una hora determinada por la ciudad que no exceda las 3 a.m.
- **“Vendedor en Aceras”** significa una persona que vende alimentos desde un carrito u otra forma de transporte no motorizada aprobado por el Departamento de Salubridad del Condado de Alameda (en inglés, “*Alameda County Environmental Health Department*”), en una acera pública o camino para peatones.
- **“Vendedor Ambulante en Aceras”** significa un Vendedor en Aceras que se desplaza de lugar a lugar y se detiene solo para hacer una transacción.
- **“Vendedor Estacionario en Aceras”** significa un Vendedor en Aceras que vende desde una ubicación fija.

4. Límites sobre la ubicación para vendedores en aceras

Los vendedores en aceras pueden vender en el Área Permitida (4.A), siempre y cuando cumplan también con las distancias reguladoras, espacios libres y permisos descritos en las Secciones 4.B-H de abajo:

A. Área permitida:

Los **vendedores ambulantes en aceras** pueden vender en cualquier acera o senda para peatones pública en la Ciudad de Oakland, siempre y cuando, durante una transacción de ventas, también cumplan con las distancias reguladoras, espacios libres y permisos descritos en las Secciones 4.B-H de abajo:

Los **vendedores estacionarios en aceras** están restringidos a zonas de la Ciudad que no están destinadas exclusivamente como zonas residenciales, como se ilustra en el Anexo A, y deben cumplir con las distancias reguladoras, espacios libres y permisos descritos en las Secciones 4.B-H de abajo.

- B. Distancia de las escuelas: De acuerdo con la sección 5.51.050 de OMC, no se permite la venta de alimentos dentro de trescientos (300) pies de cualquiera de las escuelas que sirven a niños entre el jardín de infancia y la preparatoria, con las siguientes excepciones:
- i. Las ventas de alimentos solo se permiten después de las 6 p.m., de lunes a viernes y en los fines de semana.
 - ii. Si un vendedor de alimentos recibe un consentimiento escrito por parte de una entidad supervisora de la escuela para servir «alimentos saludables» (como se define en estas Directrices Administrativas) durante ciertas horas. Para las escuelas OUSD, la entidad supervisora es el Director Ejecutivo de Servicios Nutricionales de OUSD.
- C. Distancia de otros vendedores individuales o grupos de alimentos: De acuerdo con la sección 5.51.050(B) del OMC, los sitios de vendedores no tienen permitido operar dentro de trescientos (300) pies de ningún otro sitio de grupos o vendedores de alimentos, con la excepción de sitios de vendedores o grupos individuales que tienen permitido operar en diferentes días de la semana desde la misma ubicación.
- D. Distancia de restaurantes: Los sitios de vendedores no tienen permitido operar dentro de cien (100) pies de un restaurante de servicio completo o de servicio limitado. Este requisito de separación solo se aplicará durante el horario normal de operación del restaurante de servicio completo o servicio limitado. Otra excepción es que, los sitios de vendedores pueden ubicarse en un lote de la esquina sureste de la intersección de Mountain Boulevard y Werner Court. La distancia se medirá desde la puerta frontal del restaurante. Los restaurantes que no apuntan hacia la calle pero que se encuentran dentro de edificios (como en un sótano), se medirán

desde la entrada del edificio. Los sitios de vendedores o grupos individuales que reciben y mantienen un permiso de venta de alimentos de la ciudad para vender en una ubicación en particular pueden estar exentos de la separación de distancia requerida si un restaurante de servicio completo o servicio limitado va a abrir cerca de cien (100) pies después del otorgamiento inicial del permiso de venta de alimentos, siempre y cuando la renovación de un permiso de venta de alimentos para dicha ubicación no tenga un impacto adverso sobre la salud, seguridad y orden público.

- E. Distancia de mercados de agricultores (Farmer's Markets) y eventos especiales: Existe un requisito de distancia de 100 pies durante el horario de operación entre el mercado sobre ruedas programado que ofrece venta de alimentos como parte de su programa normal y cualquier vendedor de alimentos no afiliados; también existe un requisito de separación de distancia de 100 pies entre un evento especial (como los pulgueros o las ferias) y cualquier otro vendedor de alimentos no afiliado durante el horario de operación del evento especial.
- F. Ubicación en parques: Se puede permitir la venta en aceras en los parques de Oakland con permisos de la Oficina Central de Reservaciones de Parques y Actividades Recreativas de Oakland, y se usaran los siguientes factores para evaluar la hora, el lugar y la forma de venta:
- i. Objetivos de salud, seguridad y bienestar
 - ii. Uso público y disfrute de los recursos naturales y oportunidades recreativas
 - iii. Prevención de concentración indebida de actividad comercial que interfiere de forma no razonable con el carácter escénico y natural del parque.
- G. Espacios libres en aceras: La ubicación preferida para vendedores estacionarios en la acera que venden desde una ubicación fija son en aceras de diez (10) pies de ancho o mayores. Puede obtener un mapa con los anchos de las aceras en la zona permitida del personal y para el público. Los sitios de instalaciones o grupos de ventas de alimentos individuales no pueden bloquear o impedir el acceso bajo la Ley para estadounidenses con discapacidades (ADA) a las instalaciones públicas enumeradas en la sección 5.51.050(c) de OMC. Asimismo, el vendedor y las instalaciones de venta deben mantener un espacio libre mínimo de:
- i. Cincuenta (50) pies de cualquier entrada para vehículos de estaciones de bomberos, estaciones de policía, hospitales o cualquier otro edificio con actividades de salud y seguridad;
 - ii. Quince (15) pies desde el regreso angular de cualquier acera, y no pueden obstruir el uso de ninguna rampa para peatones, o cualquier otra rampa diseñada para personas con discapacidades;
 - iii. Quince (15) pies desde cualquier entrada o salida de edificios, intersecciones o entradas de vehículos;
 - iv. Quince (15) pies de zonas asignadas para autobuses/paradas de autobuses;

- v. Quince (15) pies desde hidrantes o salidas para incendios;
- vi. Quince (15) pies desde una zona para sentarse en exteriores de un restaurante o café; o parklet;
- vii. Quince (15) pies desde el bordillo con una zona roja/con rayas (la distancia no se aplica a otros colores de marcas en bordillos);
- viii. Diez (10) pies desde un área en frente de escaparates de un negocio con ubicación fija;
- ix. Seis (6) pies de espacio libre entre el carrito y equipo existente de la calle, incluyendo a carácter enunciativo más no limitativo, parquímetros, señalamientos para cruce de peatones, alarmas contra incendio, estantes de periódicos, kioscos, bancas, soportes para bicicletas, etc.; y
- x. Se requieren dos (2) pies de espacio libre a lo largo del bordillo para carritos que operen adyacentes a un estacionamiento en paralelo existente en la calle.

Además de las reglas de espacio libre mínimo, la persona que recibe el permiso tiene prohibido colocar letreros, mostradores, sombrillas, señalamientos u otra obstrucción similar dentro del derecho de paso público. No se permite más de un (1) recipiente de almacenaje o hielera, y un (1) receptáculo de colecta de basura por operación de venta dentro del derecho de paso público. No se permiten sillas o mesas, con la excepción de una silla para el uso personal de vendedores estacionarios y tiene que cumplir con los espacios libres descritos arriba.

5. Horario de funcionamiento y Ventas ya entrada la noche

El horario normal permitido es entre 7 a.m. y 10 p.m. diariamente. Las «ventas ya entrada la noche» (después del límite del horario normal permitido de 10 p.m. Se permite para vendedores en aceras que operan en una zona no residencial siempre y cuando los otros negocios en la misma cuadra tengan permitido operar después de las 10 p.m. (A una hora, determinada por la Ciudad, que concuerda con el horario permitido de los otros negocios en el mismo lado de la cuadra en esa calle).

6. Comprobante de seguro

Los vendedores deben mantener, y poder mostrar comprobante, de seguro contra terceros comercial y seguro de compensación laboral para el trabajador (si cuentan con empleados).

La ciudad de Oakland establece requisitos de seguro en el “Apéndice Q” ¹, el cual se resume como referencia aquí:

- A. “Seguro comercial de responsabilidad contra terceros de un millón de dólares, a menos que el Departamento de Gestión de Riesgos de la ciudad recomiende una cantidad mayor, deberá proporcionar cobertura contra lesiones corporales, daños de propiedad y responsabilidad de

¹ Ver Apéndice Q en el sitio web de la ciudad: <https://cao-94612.s3.amazonaws.com/documents/OAK023255.pdf>
Revisiones propuestas el 9/6/2019
Someta preguntas o comentarios antes del 6 de octubre

lesiones personales para operaciones en las instalaciones, contratistas independientes, personal de operaciones de productos terminados y lesiones por publicidad y responsabilidad contractual". Y, el vendedor "deberá proporcionar la condición de su seguro nombrando la Ciudad de Oakland, sus concejales, directores, funcionarios, agentes, empleados y voluntarios como partes aseguradas bajo la póliza de Seguro Comercial de Responsabilidad."

- B. El vendedor "certifica que él/ella está consciente de las disposiciones de la Sección 3700 del Código Laboral de California, el cual requiere que todo empleados proporcione cobertura de Compensación Laboral, o que asuma auto seguro de conformidad con las disposiciones de dicho Código."

7. Aprobación del permiso de ventas de alimentos

- A. La División de Permisos Especiales de Oakland (en inglés, "*Special Activity Permits Division*") determina si la solicitud del sujeto cumple con los requisitos para el Permiso de ventas con base al Capítulo 5.51 de OMC y estas Directrices Administrativas.
- B. El *Assistant City Manager* en la División de Permisos Especiales de Oakland (en inglés, "*Special Activity Permits Division*") o su designado/a, aprueba con condiciones o niega una solicitud para un Permiso de ventas de alimentos con base a las normas y el criterio en el capítulo 5.51 de OMC y estas Directrices Administrativas. El *Assistant City Manager* en la División de Permisos Especiales de Oakland (en inglés, "*Special Activity Permits Division*") o su designado/a puede imponer condiciones de aprobación sobre un Permiso de venta de alimentos, si al ejercer su discreción razonable, las condiciones son necesarias para proteger la salud, seguridad y bienestar del público. El solicitante será notificado de cualquier condición de aprobación por escrito.

8. Vencimiento y renovación de Permisos para venta de alimentos

- A. Cada permiso anual para venta de alimentos será válido por doce (12) meses a partir del mes de otorgamiento, y se vence y anula en el aniversario de su emisión si no se renueva como se describe en la subsección b. de abajo.
- B. Los titulares de un permiso de venta de alimentos que deseen vender en la ciudad varios años o constantemente tendrán que presentar una solicitud anualmente a la División de Permisos Especiales de Oakland (en inglés, "*Special Activity Permits Division*") para renovación del permiso de venta de alimentos antes del vencimiento de su permiso activo de venta de alimentos. Todas las solicitudes de renovación necesitan entablarse con la División de Permisos Especiales de Oakland (en inglés, "*Special Activity Permits Division*") de conformidad con los procedimientos en estas Directrices Administrativas.
- C. Cada Permiso temporal para venta de alimentos se vencerá y anulará después de noventa (90) días, y no se podrá renovar por un periodo de tiempo consecutivo adicional de 90 días.

9. Cumplimiento

Solo las siguientes multas administrativas se aplicarán a vendedores en aceras por infracciones del programa de venta de alimentos o ventas sin un permiso válido.

Las infracciones no serán castigadas como contravenciones o faltas.

Número de infracciones	Infracción de una regla que cumple con las normas de SB 946	Ventas sin permiso
Primera infracción	\$100	\$250
Segunda infracción	\$200	\$500
Tercera infracción	\$500	\$1,000
Cuarta infracción y cada una a partir de entonces	\$500 y revocación del permiso	\$1,000

10. Departamentos de la ciudad - Responsabilidades

- A. **Administrador de la ciudad.** Bajo la sección 5.51.030 del OMC, “el Administrador de la Ciudad o su designado(a) están autorizados para emitir dichas Directrices Administrativas, que no son inconsistentes con este Capítulo, que rigen la emisión de Permisos de ventas de alimentos.” El Administrador de la Ciudad ha designado la División de Permisos Especiales de Oakland en la Oficina de la Administradora de la ciudad (en inglés, “*Special Activity Permits Division*”), para administrar y emitir permisos para venta de alimentos, y revisar periódicamente estas Directrices Administrativas y el Mapa de las zonas permitidas del programa, siguiendo los procedimientos descritos en la sección 12 de estas Directrices.
- B. **Oficina de la Administradora de la Ciudad, División de Permisos Especiales.** La División de Permisos Especiales administrará y emitirá Permisos para ventas de alimentos. La división mantendrá un sitio web informativo, proporcionará materiales de difusión e información, y publicará un número telefónico y dirección de correo electrónico para que las personas puedan contactarlos y obtener más información. La división mantendrá una lista de “solicitudes en el expediente” para las partes interesadas. Oficiales de cumplimiento del código municipal, personal del grupo de la División de Permisos Especiales en la oficina del Administrador de la Ciudad obligaran el cumplimiento de las reglas a través de sesiones educativas y multas por infracciones.

- C. **Agencia de Planificación** La Agencia de Planificación asistirá en hacer enmiendas a la ordenanza para cumplir con la ley estatal.
- D. **Oficina de impuesto comercial (ingresos)** La Oficina de Impuestos Comerciales emitirá Certificados de Impuestos Comerciales a los vendedores/solicitantes individuales de alimentos.
- E. **Departamento de Bomberos de Oakland:** El Departamento de Bomberos de Oakland inspeccionara los tanques de gas propano y otros gases en un vehículo, durante una inspección inicial, antes de que la ciudad otorgue el permiso. Se realizará una inspección inicial al momento de la solicitud o de la renovación.
- F. **Departamento de Policía de Oakland (OPD):** Se llamará a OPD para apoyar los esfuerzos de cumplimiento de la Oficina del Administrador de la Ciudad. No se espera que el OPD inicie los esfuerzos de cumplimiento sino más que todo que se coordine como sea necesario con el Administrador de la Ciudad y/o Salud Ambiental del Condado de Alameda.
- G. **Departamento de Parques y Recreación de Oakland (OPR):** OPR revisara permisos para las ventas en aceras en los parques de Oakland.

11. Políticas de buen vecino

Los titulares de permisos gestionaran su instalación de venta de alimentos de acuerdo con las siguientes políticas de buen vecino:

- A. El vendedor mantendrá una ubicación de venta callada, segura y limpia.
- B. El vendedor proporcionara almacenaje y desecho de basura adecuado.
- C. El ruido y los olores no se convertirán en una molestia o una carga de los vecinos. Esto incluye ruidos por generadores, motores y abanicos en el camión de venta de comida, y de los automóviles y radios de los clientes, particularmente en la noche.
- D. Los vendedores o sus empleados caminaran en un radio de cien (100) pies alrededor del sitio de venta después de cerrar el negocio, y se desharán de materiales de bebidas o para servir u otra basura dejada por sus clientes.

12. Revisiones y cambios a estas Directrices Administrativas y al Mapa del área permitida del programa

Cualquier cambio propuesto a estas Directrices Administrativas y al Mapa del área permitida del programa seguirá la secuencia de adaptación que se incluye abajo, para asegurar que el público tenga la oportunidad de revisar y comentar sobre los cambios:

- A. Cualquier cambio propuesto a las Directrices Administrativas y el Mapa del área permitida del programa se coordinara por la División de Permisos Especiales con los departamentos enumerados en la sección 10 de este informe.

- B. Cualquier cambio propuesto se publicara en la página web de Ventas de alimentos de la ciudad y estarán disponibles para su inspección y copias por parte del público en la División de Permisos Especiales.
- C. A cada titular de un permiso o licencia emitida bajo este programa, se le avisará de cambios propuestos a las Directrices Administrativas y el Mapa del área permitida.
- D. Se iniciará un periodo de comentarios del público de diez (10) días para recibir comentarios sobre los cambios propuestos a las Directrices Administrativas y al Mapa del área permitida del programa en la fecha en que se publique el aviso de cambios propuestos en la página web de Venta de alimentos de la ciudad, y se enviaran a aquellos que tienen permisos o licencias bajo este programa. Durante el periodo de comentarios cualquier persona puede presentar un comentario escrito sobre los cambios propuestos.

Después del cierre del periodo de comentarios del público, la División de Permisos Especiales consideraran todos los comentarios del público sobre los cambios propuestos a las Directrices Administrativas y/o al Mapa del área permitida del programa y aprobara los cambios finales.
- E. Los cambios finales a las Directrices Administrativas y al Mapa del área permitida del programa aprobados por la División de Permisos Especiales serán finales en la fecha en que publiquen los cambios en el sitio web de ventas de alimentos de la ciudad.

13. Reportes al Consejo de la Ciudad

El personal de la División de Permisos Especiales realizará reportes informativo anuales para el Consejo de la Ciudad. Los reportes informativos incluirán como mínimo lo siguiente:

- Numero de permiso de venta de alimentos otorgados y pendientes en el año previo;
- Ingresos cobrados por cuotas de permisos;
- Cambios realizados a las Directrices Administrativas;
- Cambios realizados al Mapa del área permitida del programa;
- Resumen de juntas comunitarias, discusiones de personal con vendedores y el público; y
- Recomendaciones para cambios y ajustes futuros al programa.

14. Contactos para obtener información adicional

Oficina del Administrador de la Ciudad - División de Permisos Especiales

MobileFoodVending@oaklandca.gov

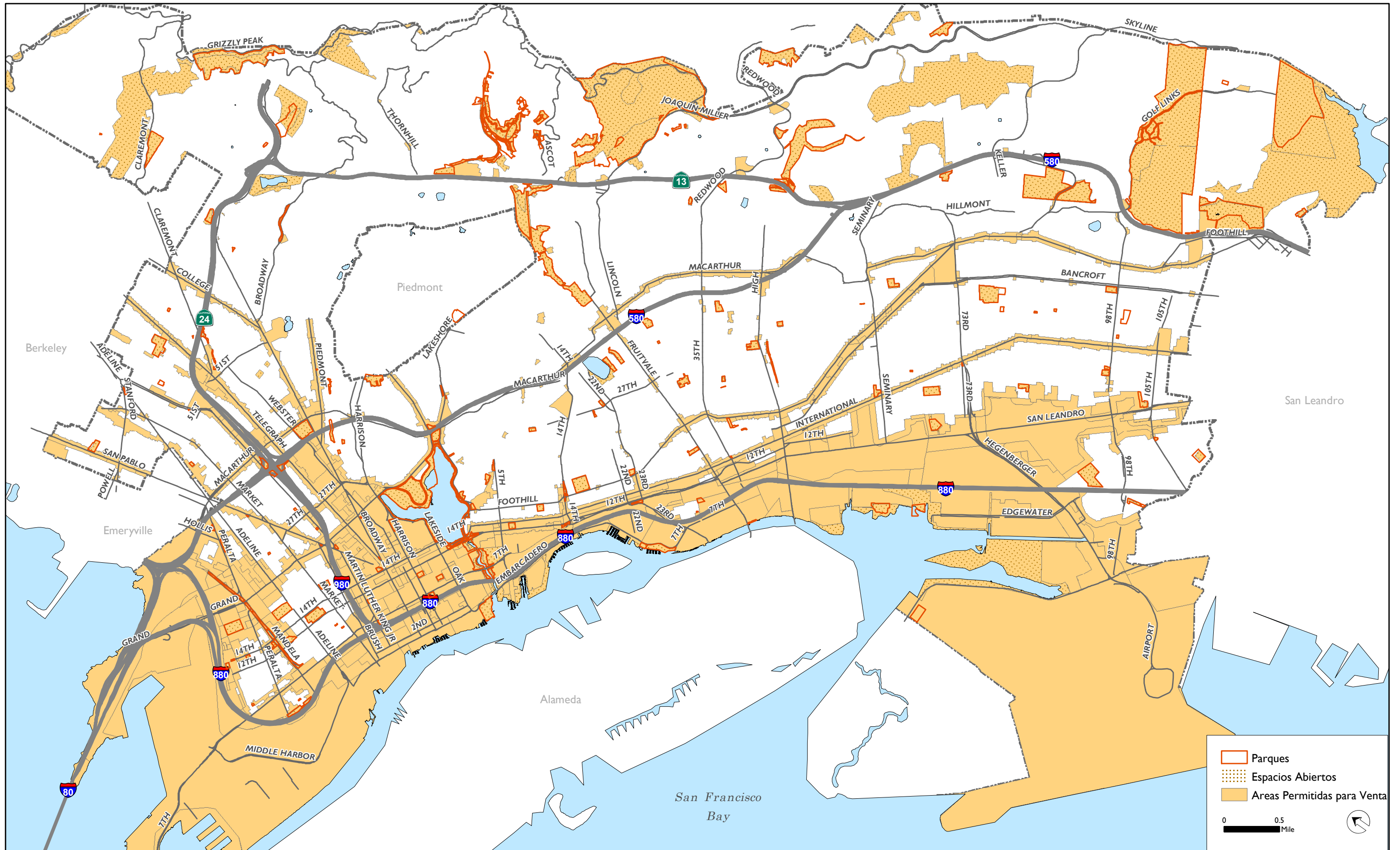
Permisos: 510-238-3294

Quejas: 510-238-7398

Bomberos: Inspecciones, 510-238-3851

Salud Ambiental del Condado de Alameda: 510-567-6700

Departamento de Parques y Recreación de Oakland: 510-238-3420



Vendedores Estacionarios en Aceras - áreas permitidas para vender